

nistrativo del recurso de reposición formulado contra la resolución de 9 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

11567 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 879/1989, interpuesto contra este Departamento por don Valentín Romera Hernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 879/1989, promovido por don Valentín Romera Hernández, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestima el recurso interpuesto por don Valentín Romera Hernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda y subsiguiente denuncia de mora a la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono de los trienios que pudiera tener acreditados por los años de servicio prestados a la Administración Pública, como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares, al 100 por 100 de su valor, sin reducción alguna por la realización de jornada incompleta, con plenitud de efectos en activo como en situación de jubilado y con retroacción de cobro a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el órgano administrativo. No se hace expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

11568 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, interpuesto contra este Departamento por don Justo de la Calle Juncosa.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, promovido por don Justo de la Calle Juncosa, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo de la Calle Juncosa, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo y revocado dicho acuerdo; debemos declarar y declaramos el derecho del reconocimiento del coeficiente retributivo 4, con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la presentación de su petición, sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

11569 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Amancio Coello Sánchez y el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de julio de 1991 por la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Amancio Coello Sánchez y el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, promovido por el citado señor Coello Sánchez, contra resolución de este Ministerio sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la representación de don Amancio Coello Sánchez y por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional de 7 de marzo de 1988 (recaída en el proceso 45.454), la cual debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11570 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1988, interpuesto contra este Departamento por don Guillermo González Reyes.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1988, promovido por don Guillermo González Reyes contra resolución de este Ministerio, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo González Reyes contra la resolución de 13 de abril de 1987 del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, que impuso al recurrente, como autor de cuatro faltas graves, la sanción, en conjunto, de quince meses de suspensión de empleo y sueldo; resolución que declaramos ajustada al Ordenamiento Jurídico.
2.º No imponer las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

11571 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 338/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Joaquín Ochoa Hurtado y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 338/1990, promovido por don José Joaquín Ochoa Hurtado y otros contra resolución de este Ministerio, sobre petición de reintegro de retribuciones descontadas por la participación de

los recurrentes en la huelga de 14 de diciembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Joaquín Ochoa Hurtado, doña Isabel Gómez Gil, doña María Llanos Virosta Jimenez, don Julián Rodríguez González, doña Casilda Valero Zamora, doña María Amelia Martínez Martínez, don Teodoro Fuente Rus, doña Pilar Lara Melero, don José Javier Calera Belmonte, doña Antonia Cabañero Soria, doña Pilar Gil Jiménez y don Juan Zafrilla Rubio, contra las resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de noviembre de 1989, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho tal resolución, en cuanto las deducciones ordenadas afectan a la parte proporcional de la retribución de todas las fiestas laborales y del periodo vacacional y a las pagas extraordinarias, sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

11572 RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan estancias de tiempo libre para mujeres que tengan hijos e hijas menores, exclusivamente a su cargo, residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Murcia, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Comunidad Valenciana.

Al Instituto de la Mujer, dentro de las funciones recogidas en la Ley de creación de 16/1983, de 24 de octubre, le corresponde la de «fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda».

Por todo ello, está prevista la realización de un programa de estancias de tiempo libre dirigido a mujeres que tengan hijos e hijas menores, exclusivamente a su cargo.

Este programa se llevará a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Murcia, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Comunidad Valenciana, mediante los correspondientes Convenios de colaboración suscritos con sendas Administraciones.

De acuerdo con estos Convenios, el Instituto de la Mujer se hace cargo de la estancia en régimen de pensión completa, de los servicios de una Coordinadora General del Programa y del Seguro de Asistencia Sanitaria de las personas beneficiarias y de las Monitoras acompañantes, y las Comunidades Autónomas cubrirán los gastos de transporte, así como el pago de los servicios que presten las Monitoras acompañantes, actividades y materiales necesarios para la realización del programa.

Por todo ello se dispone:

1. Se convocan 950 plazas, que serán para mujeres y sus hijos o hijas menores que tengan exclusivamente a su cargo, residentes en cada una de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Murcia, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Comunidad Valenciana.

2. Las estancias serán de quince días en hoteles de la costa mediterránea, en régimen de pensión completa, durante la primera quincena de julio.

3. Los gastos de alojamiento, manutención, así como el transporte desde cada una de las Comunidades Autónomas, serán gratuitos para las beneficiarias, corriendo a cargo del Instituto de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Mujer y las Consejerías de Asuntos Sociales de Murcia, Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León, Emigración y Acción Social de Extremadura, Presidencia de la Comunidad de Madrid, Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana.

4. Las mujeres beneficiarias podrán ir solas o acompañadas de sus hijos e hijas menores, de edades comprendidas entre dos y ocho años.

5. Serán requisitos para poder solicitar estas estancias los siguientes:

Mujeres que tengan a su cargo exclusivo hijas o hijos menores. Estar domiciliadas en la Comunidad Autónoma correspondiente. Tener ingresos mensuales iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, más 10.000 pesetas por hija o hijo a su cargo.

6. Cada Comunidad Autónoma constituirá una Comisión de selección al efecto, que estudiará las solicitudes y elevará la propuesta de resolución al Instituto de la Mujer.

Se dará prioridad a las siguientes circunstancias:

Ingresos mínimos o nulos.
Carencia de estabilidad social.
Mujeres que estén residiendo o hayan residido en una Casa de Acogida para mujeres o Centro similar.
Especiales circunstancias familiares y sociales del entorno de la residencia habitual.
Que no hayan disfrutado de este programa u otros similares.

7. Documentación a presentar:
Solicitud, según anexo.
Fotocopia del documento nacional de identidad/número de identificación fiscal.

Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
Fotocopia compulsada del libro de familia.
Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1990. En caso de no haberse realizado, por carecer o no tener obligación de presentarla, habrá de hacerse declaración responsable de la situación económica de la interesada, con los documentos acreditativos que lo justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, etcétera).

Cualquier otro documento acreditativo de que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria (certificación de Asistente social, Ayuntamiento, Casa de Acogida, sentencia de separación o divorcio, etcétera).
Las personas que resulten seleccionadas deberán aportar informe médico de la Seguridad Social, tanto de las mujeres como de sus menores.

8. Las solicitudes deberán presentarse, dependiendo de la Comunidad Autónoma en que residan, en los siguientes Organismos:

Instituto Andaluz de la Mujer, calle Carretería, 60, 29008 Málaga. Teléfono (952) 22 93 39, y en cualquiera de los Centros de la Mujer de cada provincia (Andalucía).

Consejería de Asuntos Sociales, Dirección General de la Mujer, calle Manresa, 5, entresuelo, 3004 Murcia. Teléfono (968) 22 06 74 (Región de Murcia).

Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Dirección General de Servicios Sociales, avenida de Burgos, kilómetro 5, 47071 Valladolid. Teléfono (983) 34 38 99 (Castilla y León).

Consejería de Emigración y Acción Social, Dirección General de la Mujer, calle Santa Eulalia, 30, 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono (924) 30 18 11 (Extremadura).

Consejería de Presidencia, Dirección General de la Mujer, calle Conde de Peñalver, 63, 28006 Madrid. Teléfono (91) 309 33 92 (Madrid).

Instituto Valenciano de la Mujer, calle Nàquera, 9, 46003 Valencia. Teléfono (96) 391 48 87 (Comunidad Valenciana).

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

9. El Instituto de la Mujer adjudicará las plazas, oídas las propuestas de las correspondientes Comisiones de selección.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-La Directora general del Instituto de la Mujer, Purificación Gutiérrez López.

ANEXO Instancia de solicitud

Nombre y apellidos de la solicitante
Domicilio
Localidad Provincia
Código postal Teléfono
Lugar de trabajo (si procede)
Ingresos netos anuales
Hijos e hijas de la solicitante

Nombre	Apellidos	Fecha de nacimiento
.....
.....
.....

Documentos que acompaña:
Fotocopia del DNI/NIF.
Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
Fotocopia del libro de familia.
Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta.
Declaración jurada de situación de dependencia económica.
Otros

(Lugar, fecha y firma)